CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE MINERA PANAMÁ S.A. Y UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ

Entre los suscritos a saber, **MINERA PANAMA, S.A.**, sociedad anónima, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, e inscrita al Folio Mercantil 303869, representada en este acto por **MANUEL AIZPURUA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-728-1082, ambos con domicilio en Torre de las Américas, Torre A, piso 21, Ciudad de Panamá, en su calidad de Representante Legal, que en adelante se denominará **MPSA** por una parte; y por la otra **la UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ, S.A.**, institución de educación superior, debidamente inscrita a la ficha 244663, Rollo 31751, Imagen 28 representada en este acto por **JOSÉ BARRIOS NG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 3-60-501, en su condición de Representante Legal que en adelante se denominará **ULAT** y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, han acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación, bajo las siguientes consideraciones y acuerdos:

Considerando:

Que **MPSA** viene desarrollando el Proyecto denominado Mina de Cobre Panamá, en virtud del Contrato de Concesión celebrado con El Estado panameño para la exploración, explotación y comercialización de minerales dentro del área otorgada en concesión.

Que **MPSA** desarrolla el Proyecto Mina de Cobre Panamá, en la provincia de Colón, distrito de Donoso, debidamente aprobado mediante resolución del Ministerio de Ambiente (antes ANAM) Número DIEORA-IA-1210-2011, del 28 de diciembre de 2011.

Que, como parte del desarrollo del Proyecto Mina de Cobre Panamá, **MPSA** está comprometida al desarrollo y capacitación del recurso humano panameño, brindando oportunidades entrenamiento a jóvenes panameños, garantizando la transferencia del conocimiento, dando así mayores oportunidades de desarrollo.

Que **ULAT**, es una entidad educativa superior de reconocido prestigio internacional que tiene como MISIÓN el formar integralmente los recursos humanos mediante la docencia, la Investigación y la Extensión, para la mejora del desarrollo humano y la calidad de vida del colectivo nacional, promoviendo la cultura de la calidad dentro de la propia institución universitaria, en la República de Panamá, la región centroamericana y el mundo. Que la **ULAT** es una casa de estudios al servicio de la comunidad, comprometida con el destino del país, que tiene como objetivo establecer canales de comunicación y cooperación que generen el vínculo necesario para que la integración se convierta en una realidad efectiva.

Que **ULAT**, tiene como misión "Formar profesionales competitivos con el respaldo de un equipo humano comprometido con la excelencia, principios y valores sociales que se sustentan en los avances tecnológicos e infraestructura, con la creación e impulso de un espacio de educación, investigación, integración, innovación y extensión que impulse la motivación y el deseo continuo de superación, como premisa de la inserción al mercado laboral."

Que ambas partes celebraron el Acuerdo Marco de Cooperación, el cual establece que la cooperación entre las partes para proyectos específicos que se llevarán a cabo a través de Memorandum de Entendimiento en adelante MOU, en concordancia con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Marco de Cooperación.

Que con la firma de este convenio **MPSA** se encuentra cumpliendo los compromisos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que, en consecuencia, de lo anterior, ambas partes desean establecer un instrumento que regule las relaciones institucionales necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que

ACUERDAN:

PRIMERA: OBJETO. LAS PARTES convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación para propiciar la colaboración académica, científica y cultural entre **LAS PARTES.**

SEGUNDA: OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES. Las partes han convenido para el desarrollo del presente memorándum de entendimiento, cumplir con las siguientes obligaciones. **ULAT** se compromete a:

- Brindar de manera gratuita a **MINERA PANAMÁ, S.A.**, el uso de las instalaciones ubicadas en Penonomé, con un área de aproximada de 200 mts2, lugar que **MPSA** utilizará como laboratorio y banco de semilla.
- Realizar modificaciones en las edificaciones de las instalaciones a petición de **MPSA** mismas que serán aprobadas y pagadas por **MPSA**.
- Aportar los seguros de incendio e inundaciones para las edificaciones.
- Autorizar el acceso a las instalaciones para trabajadores y personal autorizado por **MPSA**.
- **ULAT** se compromete a cumplir, fielmente con todas las cláusulas del presente Convenio y a notificar sin demora a **MPSA** cualquier cambio en su personería jurídica como nombre, personal ejecutivo, dirección o teléfono u otro relacionado.

Por otro lado, **MPSA** se compromete a:

- Realizar capacitaciones para pasantías de estudiantes y docentes previa coordinación con **ULAT** en protocolos de micro propagación de las especies.
- Cubrir el costo de las modificaciones en las edificaciones, previa aprobación de **MPSA**.
- A cubrir los gastos básicos como limpieza, internet, agua y luz de las instalaciones utilizadas por MPSA.

TERCERA: COMUNICACIÓN. Una vez perfeccionado el presente MOU las partes designarán una persona encargada del proyecto, las cuales deberán coordinar en conjunto y mantener de manera formal las comunicaciones entre **Las Partes** para el desarrollo rápido y eficaz del proyecto, que se adicionarán en calidad de notas de entendimiento y formarán parte del convenio.

CUARTA. VIGENCIA. Este convenio entrará en vigencia y efectividad, a partir de su firma y estará vigente por un periodo de dos (2) años y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.

QUINTA: TERMINACIÓN. Este Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento de pleno derecho, sin necesidad de sentencia judicial o de autoridad competente ni ulterior trámite, cuando MPSA, lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con treinta (30) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

SEXTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES. Declara **MPSA** que todo los equipos y mobiliario utilizados serán propiedad de **MPSA** y que al finalizar los dos (2) años serán removidos por ellos.

SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. El presente convenio se regirá por la Ley panameña y las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación, modificación, resolución y aplicación de este Convenio, sus adendas y anexos serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribirlo.

Cualquier conflicto entre **LAS PARTES** que no sea resuelto por la vía directa y conciliatoria, deberá dirigirse a los Tribunales competentes de la República de Panamá.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. ULAT, se compromete con **MPSA** a:

a) mantener con carácter absolutamente confidencial, cualquier información dato y/o documentación obtenida de **MPSA**, en ejecución de este Convenio sin que pueda revelar su contenido a terceros;
b) que en el momento de la terminación del presente Contrato o en el momento en que **MPSA** lo solicite **ULAT**, devolverá o entregará a **MPSA**, todo documento o información que pudiere haber recibido, en desarrollo del presente Convenio. Es entendido que **ULAT** restringirá el uso y circulación de toda la información que en desarrollo del presente Contrato pertenezca a **MPSA**, y para hacer uso de ésta ante terceros deberá obtener, previamente y por escrito la autorización expresa. En caso de incumplimiento de las obligaciones de esta cláusula **ULAT** será responsable de la reparación y el pago de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasiones a **MPSA**, como fundadora. Esta obligación de

confidencialidad será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la expiración, suspensión o terminación del presente Convenio.

NOVENA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD. MPSA sólo se hará responsable de la contraprestación descrita en este MOU, por lo que **ULAT** declara que no tendrá reclamaciones civiles, laborales o de cualquier otra índole en contra de **MPSA.**

DÉCIMA: CESIÓN. Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder a cualquier título los derechos que le cabe al tenor de este Convenio sin la previa y especial anuencia manifiesta por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. El presente Convenio no supone ningún tipo de promesa laboral para ninguno de los participantes en los programas o capacitaciones que se desarrollen en conjunto al amparo del presente Convenio.

En fe de lo acordado, para mayor constancia y debidamente autorizados por las partes suscribientes, se firma el presente Convenio de Cooperación, en dos ejemplares (en original).

Dado en la Ciudad de Panamá, a los, 14 días del mes de Abril de ~~2020~~. 2021. AAA

POR:

MINERA PANAMÁ, S.A.

MANUEL AIZPURUA
Representante Legal

UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ

JOSÉ BARRIOS NG
Representante Legal